



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**



El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *demanda en nulidad* incoada en fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Juan Romel Veloz Ramírez contra la Resolución núm. R-DM-T-CNE-020-2019, dictada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proceso en el cual figura como demandado el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-065-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO: PRONUNCIAR** el defecto contra la parte demandada, Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por falta de comparecer no obstante haber sido debidamente citada mediante el acto de alguacil núm. 460/19 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Carlos Arturo Mota Pérez, alguacil ordinario del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

**SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE, DE OFICIO**, la demanda en nulidad incoada en fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Juan Romel Veloz Ramírez contra la Resolución núm. R-DM-T-CNE-020-2019, dictada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en virtud de los principios de preclusión y calendarización, en razón de que conforme el artículo 50 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; el numeral segundo de la *“proclama que declara abierto el período de pre-campaña y fija el tope de gastos para los aspirantes a precandidaturas de puestos electivos”*; el artículo 32 del *“reglamento para la aplicación de la Ley 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos sobre la celebración de primarias simultáneas en el año 2019”*, y la Resolución núm. 19-2019,



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



dictada por la Junta Central Electoral en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el plazo para realizar reparos, correcciones o impugnaciones a las precandidaturas de los partidos que van a primarias simultáneas venció el pasado día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), constituyendo así una etapa precluida del presente proceso de primarias.

**TERCERO: COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

**CUARTO: ORDENAR** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Aristides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-065-2019**, de fecha 17 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-062-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General